

## INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., mayo 03 de 2022. Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de orden de pago de las costas impuestas en el proceso de pertenencia que se tramitó en este despacho por el señor Wilmar Serna Montoya contra Alirio Puerta Fernández. Le informo señora juez que el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior se notificó el 17 de marzo de 2022, es decir, que a la fecha han transcurrido 27 días hábiles. Sírvase proveer



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO  
Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant), tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto nro.	090C055
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2022-00037-00
Demandante	Alirio Puerta Fernández
Demandado	Wilmar Adolfo Serna Montoya
Asunto	Mandamiento de pago

### Objeto de la providencia

Decide el despacho la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado del señor Alirio Puerta Fernández en contra de Wilmar Serna Montoya por las costas impuestas a su favor dentro del proceso de pertenencia que se tramitó en este despacho entre las mismas partes.

### Hechos:

Este juzgado, en sentencia proferida dentro del proceso de pertenencia promovido por el señor Wilmar Adolfo Serna Montoya contra Alirio Puerta Fernández y otros, no accedió a la pretensión procesal promovida por el señor Serna Montoya y lo condenó a pagar las costas causadas en favor del demandado Alirio Puerta Fernández. La sentencia se encuentra en firme.

La liquidación de costas efectuada por la secretaria ascendió a la suma de \$1.656.232, y fue aprobada por auto del día 24 de marzo de 2022, sin reparo por las partes.

### Consideraciones:

Las normas aplicables al caso están estipuladas en el Código General del Proceso en los arts. 306 y 422.

La primera norma en cita permite adelantar la ejecución a continuación y dentro del mismo expediente en que se impuso la condena de pago. La segunda norma autoriza para demandar ejecutivamente el cumplimiento de una obligación emanada de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial con fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las anteriores disposiciones permiten entonces atender la solicitud presentada por el apoderado del señor Alirio Puerta Fernández , porque como se anotó en precedencia, existe en este proceso liquidación de costas a favor de quien acciona, aprobada mediante auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, y que sirve de título y soporte a la demanda ejecutiva.

El mandamiento de pago se notificará por Estados al demandado por haberse presentado la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia al Superior (art. 306 del C. General del Proceso).

#### **Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al señor **WILMAR ADOLFO SERNA MONTOYA** que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por **Estados** se haga del presente auto, pague al señor **ALIRIO PUERTA FERNANDEZ** , la siguiente suma de dinero:

**UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)** por concepto de costas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso verbal de pertenencia con radicado Nro. 051013113001201700117.00, que se tramitó en este juzgado entre el señor Wilmar Adolfo Serna Montoya y Alirio Puerta Fernández.

**SEGUNDO:** El demandado dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que para el caso presente autoriza la ley.

**TERCERO:** Imprimasele a este asunto el trámite establecido en el título único, proceso ejecutivo, capítulo 1 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Las costas de esta ejecución serán a cargo del demandado y se tasarán en su debida oportunidad.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

**JUEZ**